



FORMATO

VERSIÓN: 0

CÓDIGO: M-GE-AH-F-070

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESPUESTA A PQRSDF
ANÓNIMAS

FECHA: 29/Abr/2026

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y demás normas concordantes,

INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL

Que mediante el presente edicto se notifica la respuesta a la Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia, Denuncia y Felicitación No. BOY2026ER031756, radicada de forma anónima el día **02/06/2026**, relacionada con el asunto:

“[SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE TRASLADOS DOCENTES Y DETERMINACIÓN DE EXCEDENTES]”.

Una vez analizada la solicitud presentada de manera anónima, la **oficina de gestión de personal**, informa que:

En atención a su solicitud interpuesta de manera anónima, a través de la cual requiere información sobre la administración de la planta docente, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Las causales extraordinarias previstas en la normatividad vigente para trasladar un docente se encuentran contempladas en el decreto 1075 de 2015, artículo ARTÍCULO 2.4.5.1.5: que contempla: *." Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo".*

2. En atención a su interrogante, los requisitos para traslado no sujeto al proceso ordinario, dependen de la causal invocada, ya lo sea por concepto medico laboral o por convivencia, o necesidad del servicio, si es un traslado ordinario, se hace necesario para el docente presentarse al concurso de traslados que adelante la entidad, que normalmente ocurre en le mes de octubre, después de que el ministerio de educación emite la circular dando de las orientaciones respectivas a tener en cuenta para el proceso ordinario de traslados en las entidades territoriales certificadas. Dentro de los requisitos primordiales es que el docente cuente con nombramiento en propiedad y derechos de carrera. En el caso de ser el docente que obtenga el mayor puntaje dentro del concurso, se procederá a materializar el traslado a través de acto administrativo. En el caso de traslados entre entidades territoriales se deberá en primer lugar, proceder a suscribir un convenio interadministrativo entre las entidades.

3. Atendiendo lo establecido en la ley, para el caso de un traslado por salud, el docente debe tener el concepto de medicina laboral que apruebe su traslado, o en el caso de convivencia también debe existir la recomendación del comité de convivencia laboral, que avale el traslado del docente, en el caso de un traslado por necesidad del servicio, se realiza atendiendo a lo establecido en el estudio de planta realizado por la entidad territorial certificada a través de la dependencia de cobertura educativa.

4. Los criterios utilizados por la ETC, para determinar que existen excedencias de docentes de algún área en específico, se hace atendiendo lo establecido en la ley para realizar el estudio de planta, es decir, el número de estudiantes matriculados, estudiantes por grado, docentes por IE y demás, que tiene en cuenta la subdirección de cobertura al momento de realizar el estudio de planta (decreto 3020 de 2002, decreto 1075 de 2015), información que es remitida al área de gestión de personal para realizar traslados o nuevas asignaciones.

5. Es de anotar que los traslados, excedencias o asignaciones se hacen por área, por tal razón, puede que se declare un docente en excedencia en un área específica pero que la Institución Educativa, tenga la necesidad educativa en otra área, situación que podría generar la llegada de docentes a la IE. Es de aclarar que de acuerdo al decreto 1278 de 2002, los docentes se nombran para un área específica.

6. En el caso de excedencias en docentes en **propiedad**, previo al traslado se convoca una audiencia

de concertación, si ninguno de los docentes, desea trasladarse voluntariamente, se procede a trasladar al docente que cuente con la vinculación más reciente, lo anterior atendiendo las circulares 001 de 2021 y 015 de 2022, que contemplan: *“iii. Docentes con vínculo en propiedad: ... En todos los casos, los criterios de vínculo laboral en **PROPIEDAD y ANTIGÜEDAD** en el ente territorial Boyacá, se privilegiarán de manera favorable para la toma de la decisión respectiva.”*

7. La circular 001 de 2021, y 015 de 2022, establecen el procedimiento a realizar en el caso de presentarse excedencias, a través del cual como se mencionó en el numeral anterior se convoca a una audiencia de concertación, donde se ofrecen las vacantes disponibles para trasladarse, en el caso que ninguno de los docentes convocados a la audiencia, quiera trasladarse voluntariamente se trasladará al docente con vinculación más reciente en la entidad.

8. La estabilidad laboral siempre se garantiza a los docentes en propiedad, ya que una cosa es realizar un traslado por excedencia o por necesidad del servicio que no afecta la estabilidad laboral puesto que no se desvincula al docente en ningún momento, por otro lado, en cuanto a docentes en provisionalidad, si son declarados en excedencia, serán trasladados a otra institución donde exista la necesidad del servicio, pero solamente en el caso de no existir, se procederá la terminación del nombramiento. (esta situación solo aplica para docentes con nombramiento en provisionalidad)

9. La secretaria de Educación, siempre actúa en procura de cumplimiento de las normas vigentes, que regulan el sector educación, a las cuales se le da cumplimiento a cabalidad, por tal razón, nunca se hacen traslados de manera arbitraria, o sin seguir los procedimientos establecidos para los mismos.

10. Ley 715 de 2001.

Decreto 1278 de 2002

Decreto 3020 de 2002

Decreto 1075 de 2015.

Circular 001 de 2021, secretaria de educación.

Circular 015 de 2022, secretaria de educación.

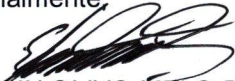
Circular 081 de 2025- secretaria de educación.

El presente edicto se fija en la página web de la Secretaría de Educación de Boyacá, <http://www.sedboyaca.gov.co/> por el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del **10 de junio de 2026** y se desfijará el día **17 de junio de 2026**

Dado en ciudad de Tunja, Boyacá, a los **nueve** días del mes de **junio del 2026**.

Fíjese, comuníquese y cúmplase.

Cordialmente:



EFRAÍN OLIVO MELO BECERRA
Profesional especializado (e)
Grupo Gestión de personal

Proyectó:  Angela M. Cárdenas/profesional universitario SEB